

Unidad 13

- La Organización Mundial de Comercio y sus Antecedentes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio

13.1 El acuerdo general sobre aranceles y comercio
13.2 Antecedentes de la formación del GATT
13.3 ¿Qué es el GATT?
13.4 Principios generales del GATT
13.5 Funcionamiento del GATT
13.6 La ronda de Uruguay
13.7 Beneficios para México de la ronda de Uruguay
13.8 La Organización Mundial de Comercio
13.9 Objetivos
13.10 La OMC es un centro de negociación
13.11 Estructura de la OMC
13.12 Principios
13.13 Estructura legal
13.14 Fines
13.15 La Secretaría de la OMC
13.16 Acuerdo por el que se estableció la OMC

UNIDAD 13. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO Y SUS ANTECEDENTES EN EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO.

1.- ANTECEDENTES DEL GATT.

El **GATT** son las iniciales en inglés de General Agreement on Tariffs and trade, cuya traducción sería **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio**, el cual fue creado en 1947 como respuesta al periodo de proteccionismo, devaluaciones competitivas y controles de capitales del periodo de entreguerras que se considera fue uno de los factores que llevó a la Segunda Guerra Mundial. Tras la adopción de la *Smoot-Hawley Tariff Act* en Estados Unidos, que incrementó los aranceles estadounidenses entre el 38%-52%, los socios comerciales de los EEUU le impusieron a éste restricciones comerciales como medida de represalia. Esto provocó un efecto dominó por el cual los flujos comerciales se desviaban a otros países, se tomaban medidas proteccionistas en estos, y a su vez medidas de represalia adicionales se tomaban.

Una vez concluida la guerra, los líderes políticos mundiales quisieron establecer una serie de organizaciones internacionales que redujeran la posibilidad de que se repitiera de nuevo el conflicto. Estas organizaciones internacionales fueron creadas para controlar las relaciones internacionales y monetarias (Naciones Unidas y FMI) y para el control de las relaciones comerciales (la Organización Internacional del Comercio, OIC).

Se consideró que un aumento del comercio incrementaría las rentas reales y que la garantía de un acceso no discriminatorio a los mercados internacionales reduciría la posibilidad de conflictos políticos o que las disputas comerciales pudieran crearlos.

El GATT fue el resultado de conversaciones entre 23 países (12 países industrializados y 11 en desarrollo)¹ que tuvieron lugar en paralelo a las conversaciones para la creación de la Organización Internacional del Comercio, OIC. Las negociaciones que tuvieron lugar en La Habana en 1947 no dieron sus frutos debido a la reticencia del Congreso de los Estados Unidos en ratificar el acuerdo. Finalmente, el GATT fue el único resultado de los acuerdos y éste impulsó la reducción de aranceles entre los Estados miembros.

A partir de aquí, y de acuerdo con el funcionamiento típico de los tratados, se sucedieron una serie de *rondas de negociación* que iban cambiando o añadiendo determinados aspectos al GATT. Por ejemplo, en 1962 se firmó el *Multifibre Agreement* que derogaba determinadas restricciones cuantitativas en el sector textil de la aplicación de las reducciones arancelarias (es decir, que en estos sectores no se aplicarían dichas reducciones). Entre 1973 y 1979 se celebró la Ronda de Tokyo.

2.-CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO ACTUAL

La **Ronda de Uruguay** (1986-1993) fue uno de los momentos más importantes dentro de las negociaciones comerciales, resultando en la reintegración del sector agrícola y textil, introducción de nuevas disciplinas en el sector servicios y de Propiedad Intelectual, así como la **creación de la Organización Mundial del Comercio, OMC**.

Así pues, la OMC fue creada el 1 de enero de 1995, sustituyendo al *GATT*, en la ciudad de Ginebra, Suiza, donde aún mantiene su sede.

Desde su creación, el GATT fue explícitamente concebido como un acuerdo temporal que posteriormente formaría parte de la OIC. Debido a que carecía de una estructura institucional, se decidió crear la OMC para suplir estas deficiencias.

Las principales diferencias entre el GATT y la OMC son las siguientes:

Único contrato (*single undertaking*): El acuerdo de la OMC es un único contrato, es decir, que todas sus provisiones se aplican a todos sus miembros. Esta es una diferencia importante con respecto al GATT donde, principalmente los países en desarrollo, podían decidir si firmar o no un acuerdo.

- **Órgano de solución de diferencias** (*dispute settlement*): En la OMC es casi imposible bloquear la creación de Paneles para la resolución de disputas o la adopción de informes, mientras que esto sí que era posible en el caso del GATT.
- **Transparencia**: La OMC tiene un mayor mandato para conseguir la transparencia y vigilancia en sus funciones, principalmente a través de la creación del Mecanismo de Revisión de las Políticas Comerciales (*Trade Policy Review Mechanism*).
- **Liderazgo de la organización**: Como reflejo del mayor alcance de la organización, en lugar de designar un alto funcionario de uno de los Estados miembros (como era tradición en el GATT), los Directores Generales de la OMC son figuras políticas, en general ex-políticos.
- **Funcionamiento**: Mientras que en el GATT podía pasar una década sin encuentros ministeriales, en la OMC, los firmantes deben reunirse por lo menos una vez cada dos años.

Como se ha dicho, la OMC funciona básicamente mediante *rondas de negociación* de la Conferencia Ministerial. Con posterioridad a la ronda fundacional de la OMC, la Ronda Uruguay (1986-1993), se desarrollaron las siguientes Conferencias Ministeriales:

- **1996: 1ª, Singapur**. Produce una Declaración Ministerial y otra sobre comercio de productos de tecnología de la información (esta última firmada por 18 miembros)
- **1998: 2ª, Ginebra**. Produce una Declaración Ministerial y otra sobre comercio electrónico.
- **1999: 3ª, Seattle (también conocida como Ronda del Milenio)**. La reunión fracasa por las protestas masivas (ver: La batalla de Seattle) y no produce ninguna declaración.
- **2001: 4ª, Doha**. Produce varias declaraciones y decisiones conocidas como "Programa de Doha".

- **2003: 5ª, Cancún.** No logra acordar ninguna declaración debido al desacuerdo de los países desarrollados con la posición del G-21 (integrado por países del Sur) reclamando la eliminación de los subsidios agrícolas en países desarrollados.
- **2005: 6ª, Hong Kong.** Se aprueba una Declaración Ministerial y una Lista de Preguntas a los Ministros que incluye 5 puntos directamente referidos al proteccionismo en la agricultura, y otros 3 sobre productos no agrícolas.

La OMC está compuesta por 151 países (julio, 2007) y su máxima autoridad es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años. Las operaciones cotidianas de la organización están a cargo del Consejo General, del Órgano de Solución de Diferencias y del Órgano de Examen de las Políticas Internacionales.

La OMC es el único de los organismos multilaterales con capacidad reconocida para sancionar a los países miembros por el incumplimiento de sus reglas. Lo hace a través del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) y sus Paneles de Expertos. Estos Paneles de Expertos actúan como un tribunal cuando un país o grupo de países miembros denuncia a otro país por incumplir algún acuerdo de la OMC. Las resoluciones del Panel de Expertos son vinculantes y pueden derivar en sanciones comerciales.

A diferencia de otros organismos multilaterales como el Banco Mundial o el FMI, funciona bajo la máxima de un país, un voto. Las decisiones se toman por consenso: cualquier acuerdo que se alcance en las negociaciones debe ser mediante el consenso "explícito" de todas las partes, de tal forma que cualquier país puede, en teoría, bloquear un acuerdo. A pesar de la apariencia democrática de este proceso de toma de decisiones, alrededor del mismo se despliegan una serie de mecanismos y presiones que convierten la OMC en una institución totalmente antidemocrática.

La OMC, al igual que el GATT, funciona a través de Rondas de Negociación. En cada Ronda se plantean una serie de sectores y subsectores a liberalizar, así como otras cuestiones de funcionamiento e implementación de los acuerdos. A lo largo de las diferentes Rondas (que acostumbran a durar años), la OMC convoca lo que llama Conferencias Ministeriales, donde se toman efectivamente los acuerdos.

Entre conferencia y conferencia se realizan reuniones de trabajo de las diversas comisiones que van limando las diferencias sobre los temas que hay que negociar. A lo largo de la historia del GATT ha habido ocho Rondas de Negociación, y actualmente estamos en medio de la primera Ronda de Negociaciones desde que se creó la OMC, la cínicamente llamada "Ronda del Desarrollo". Esta Ronda fue iniciada en la Conferencia Ministerial de Doha, en 2001.

3.- ESTRUCTURA DE LA OMC

Los Miembros de la OMC establecieron en la Organización una estructura de trabajo que les permitiera supervisar la aplicación del Acuerdo sobre la OMC y el desarrollo de la Organización. Dicha estructura es la siguiente:

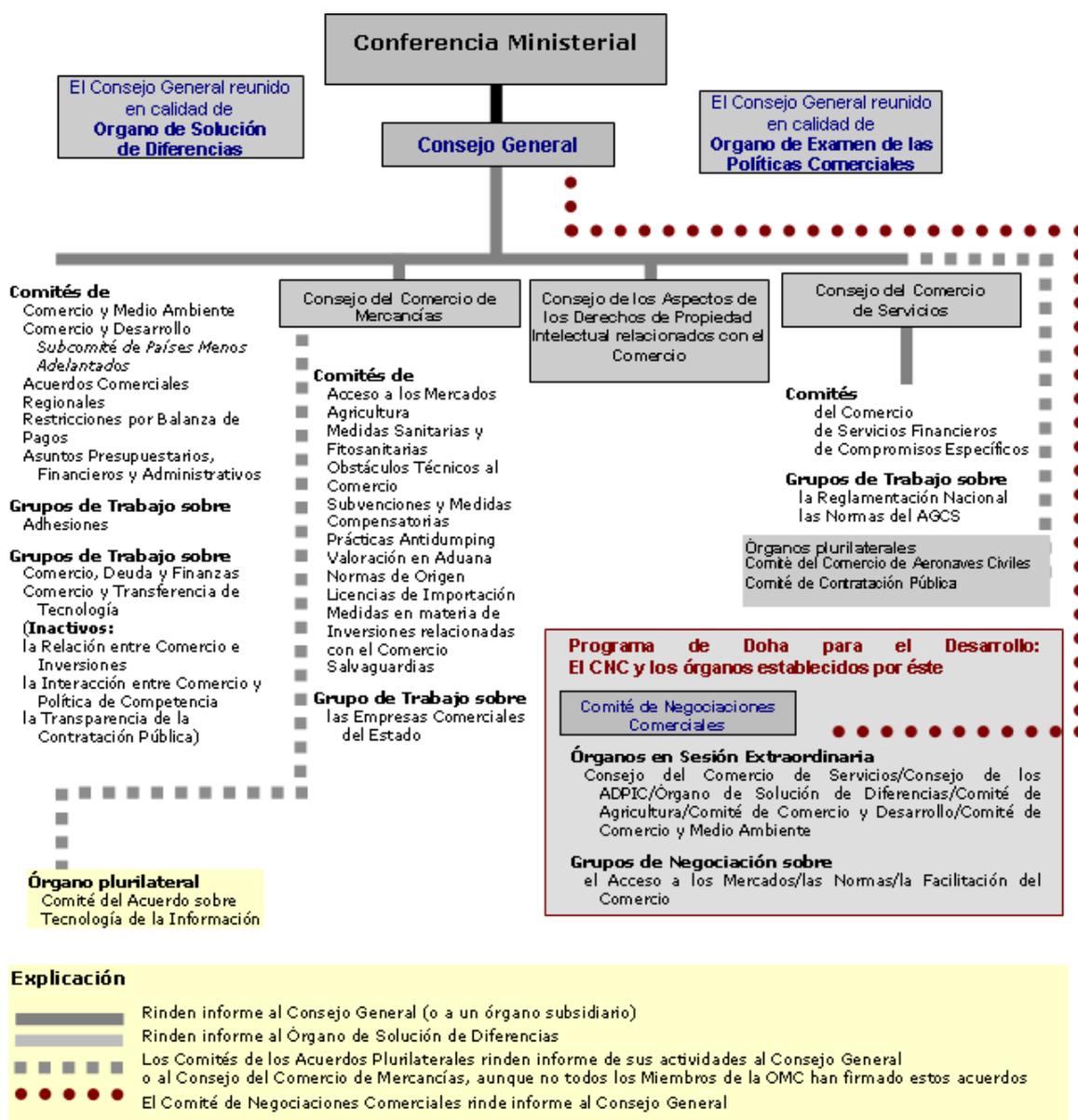


Diagrama 1: Organigrama de la OMC

A) LA CONFERENCIA MINISTERIAL

La Conferencia Ministerial es el órgano decisorio de mayor rango en la OMC. Está integrada por los representantes de todos los Miembros y debe reunirse al menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial está facultada para adoptar decisiones sobre todas las cuestiones abarcadas por cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales, de conformidad con los procedimientos de adopción de decisiones establecidos en el Acuerdo sobre la OMC. La cronología de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial es la siguiente:

Diciembre de 1996/Primer período de sesiones/Singapur (Singapur)

Durante la Primera Conferencia Ministerial de la OMC, que tuvo lugar en Singapur en diciembre de 1996, los Ministros adoptaron la Declaración Ministerial de Singapur y reforzaron su compromiso de respetar las normas de la OMC en sus relaciones comerciales. Los Ministros decidieron iniciar conversaciones exploratorias en cuatro esferas que posteriormente pasaron a denominarse "los temas de Singapur":

- comercio e inversiones;
- comercio y política de competencia;
- facilitación del comercio; y
- transparencia de la contratación pública.

Los Ministros adoptaron también un Plan de Acción amplio e integrado de la OMC para los países menos adelantados (PMA), que se convirtió en la base de un esfuerzo coordinado por facilitar la integración de los PMA en la economía mundial. Ese Plan de Acción vino seguido de una Reunión de Alto Nivel sobre la asistencia a los PMA organizada por la OMC en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el FMI, que se celebró en 1997 y condujo al establecimiento del Marco Integrado para la asistencia al desarrollo.

Varios Miembros adoptaron además un instrumento plurilateral, la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (denominada posteriormente la iniciativa del ATI), cuyo objetivo era la expansión del comercio de productos de tecnología de la información. En virtud de ese instrumento, las partes han adoptado decisiones unilaterales encaminadas a mejorar (sobre una base NMF) las condiciones de acceso a los mercados para dichos productos.

Mayo de 1998/Segundo período de sesiones/Ginebra (Suiza)

En la Segunda Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Ginebra en mayo de 1998, los Ministros adoptaron una Declaración Ministerial en la que se subrayaba la

importancia del sistema multilateral de comercio basado en normas; celebraron el cincuentenario del GATT y reafirmaron los compromisos y evaluaciones hechos en Singapur.

Los Ministros también adoptaron una Declaración sobre el comercio electrónico mundial, que dio inicio a los debates sobre un programa de trabajo global destinado a examinar todas las cuestiones relacionadas con dicho comercio. Asimismo, los Ministros se comprometieron a mantener la práctica de no imponer derechos de aduana sobre las transacciones electrónicas.

Noviembre-diciembre de 1999/Tercer período de sesiones/Seattle (Estados Unidos)

En la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Seattle en diciembre de 1999, los Ministros no llegaron a un acuerdo para adoptar una decisión o declaración.

Noviembre de 2001/Cuarto período de sesiones/Doha (Qatar)

En la Cuarta Conferencia Ministerial, celebrada en Doha en noviembre de 2001, los Ministros adoptaron una Declaración Ministerial que puso en marcha el 'Programa de Doha para el Desarrollo' (PDD), incluido el programa de trabajo para las negociaciones. Las negociaciones del PDD abarcan las que ya estaban previstas en varias disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos (el denominado programa incorporado), así como negociaciones sobre otros temas y diversos plazos para la consecución de diversos objetivos.

Los Ministros también adoptaron la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública, en la que aclararon la relación entre la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y el derecho de los gobiernos a proteger la salud pública. A ese respecto, los Ministros convinieron en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros de la OMC adopten medidas para proteger la salud pública.

Además, los Ministros adoptaron una Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, que se refería a las dificultades con que tropezaban algunos Miembros en el contexto de la aplicación de diversas disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y de sus Anexos.

Los Ministros adoptaron también una Decisión sobre una exención relativa al Acuerdo de asociación ACP-CE que permitió a la Unión Europea seguir concediendo acceso preferencial a los mercados para los productos procedentes de países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) hasta el 31 de diciembre de 2007.

En la Cuarta Conferencia Ministerial se adoptaron también otras decisiones (véase: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/min01_s.htm).

Septiembre de 2003/quinto período de sesiones/Cancún (México)

La principal tarea de la Quinta Conferencia Ministerial, celebrada en Cancún (México) en septiembre de 2003, fue hacer un balance de los progresos realizados en las negociaciones del PDD. Los Ministros adoptaron una comunicación en la que reafirmaron el compromiso de completar las negociaciones previstas en el PDD. Sin embargo, no pudieron llegar a un consenso sobre la forma de continuar las negociaciones en esferas clave como la agricultura. Tampoco hubo acuerdo acerca de las modalidades para tratar los temas de Singapur.

Diciembre de 2005/sexta período de sesiones/ Hong Kong, China

La Sexta Conferencia Ministerial se celebró en Hong Kong, China en diciembre de 2005. La principal tarea de los Miembros en Hong Kong consistió en dilucidar diversas cuestiones con objeto de dar forma al acuerdo final del Programa de Doha para el Desarrollo, iniciado por los Miembros en 2001.

La Conferencia culminó en la adopción de una Declaración Ministerial en la que se reafirmó la Decisión del Consejo General del 1º de agosto de 2004. Esa Decisión permitió salir del punto muerto al que se había llegado en Cancún, al suprimir de la mesa de negociaciones todos los temas de Singapur, menos la facilitación del comercio, y acordar un marco para centrar las negociaciones y situarlas en un nuevo nivel.

En la Declaración Ministerial de Hong Kong se estableció 2006 como plazo para finalizar las negociaciones del PDD. En la Declaración de 51 páginas se consideraron los progresos realizados en relación con varias cuestiones, entre ellas las siguientes:

- fecha final para la eliminación de todas las subvenciones a la exportación en el sector agrícola;
- acuerdo sobre el acceso libre de derechos y de contingentes a los mercados de los países desarrollados para las exportaciones de algodón de los PMA;
- compromiso de otorgar acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes al menos al 97 por ciento de las líneas arancelarias para los 32 PMA Miembros;
- marco para el establecimiento de modalidades plenas en relación con la agricultura y el acceso a los mercados para los productos no agrícolas (AMNA); y
- en relación con los servicios, acuerdo sobre un texto orientado positivamente hacia el avance de las negociaciones.

Los Ministros se reunieron de nuevo a fines de junio (2006) para llevar adelante y, si hubiese sido posible, concluir las negociaciones de la Ronda de Doha para el Desarrollo. No se llegó a un acuerdo en esas reuniones y las negociaciones comerciales se suspendieron hasta febrero de 2007. (Para más información sobre el estado actual de las

negociaciones, véase la Parte V.F. "Las negociaciones en curso: el Programa de Doha para el Desarrollo".)

Noviembre-Diciembre 2009/7ma Conferencia Ministerial/ Ginebra (Suiza)

El tema general de debate de la 7ma Conferencia Ministerial fue "La OMC, el sistema multilateral de comercio y el entorno económico mundial actual".

La 7ma Conferencia Ministerial no constituyó una reunión de negociación, sino una plataforma para que los Ministros examinaran el funcionamiento de la Organización, incluida la Ronda de Doha. Los Ministros coincidieron en la importancia que tienen el comercio y la Ronda de Doha para la recuperación económica y la reducción de la pobreza en los países en desarrollo. Asimismo, los Miembros debatieron en torno a un amplio conjunto de temas que abarca la OMC - desde la supervisión y vigilancia hasta cuestiones específicas relativas a los PMAs, pasando por las adhesiones, acuerdos comerciales regionales y la Ayuda para el Comercio.

B) EL CONSEJO GENERAL

El Consejo General ocupa el segundo nivel en la estructura de toma de decisiones de la OMC y está compuesto por representantes de todos los gobiernos Miembros, por lo común embajadores o representantes permanentes destacados en Ginebra. Se reúne cuando procede para adoptar decisiones, en ejercicio de las funciones de la Conferencia Ministerial cuando ésta no está reunida.

El Consejo General se reúne también como:

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC), con un Presidente distinto, para realizar los exámenes de las políticas comerciales previstos en la Decisión sobre el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

Órgano de Solución de Diferencias (OSD), con un Presidente distinto, para administrar las disposiciones del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). El OSD está facultado para establecer grupos especiales, adoptar los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de concesiones y otras obligaciones previstas en los acuerdos en el marco de los cuales el ESD puede resolver litigios, es decir, los "acuerdos abarcados".

El OSD establece los grupos especiales con carácter *ad hoc*, a petición de un Miembro (o varios), normalmente con el siguiente mandato:

... "examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes (del o de los acuerdos abarcados correspondientes), el asunto sometido al OSD por el Miembro reclamante y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones

previstas en dicho o dichos acuerdos".

El OSD también designa a las personas que integrarán el Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación hace recomendaciones al OSD. Los informes del Órgano de Apelación y los informes de los grupos especiales confirmados, modificados o revocados por el Órgano de Apelación, una vez adoptados por el OSD, pasan a ser vinculantes para los Miembros partes en la diferencia.

C) EL COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES (CNC)

El Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) se estableció en virtud de la Declaración Ministerial de Doha para supervisar el desarrollo de la nueva ronda de negociaciones. La Declaración Ministerial de Doha facultó al CNC para crear órganos de negociación subsidiarios encargados de gestionar los distintos temas de negociación. El Comité desempeña sus funciones bajo la autoridad del Consejo General.

D) LOS CONSEJOS Y SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Otros tres consejos, encargados de sendas ramas generales del comercio, informan directamente al Consejo General. Como sus nombres indican, los tres consejos son responsables del funcionamiento de los Acuerdos de la OMC relativos a sus respectivas esferas del comercio, y están también integrados por todos los Miembros de la OMC. Asimismo, los tres tienen órganos subsidiarios:

- El Consejo del Comercio de Mercancías (normalmente llamado Consejo de Mercancías) supervisa todas las cuestiones relacionadas con los acuerdos sobre el comercio de mercancías. El Consejo de Mercancías tiene 11 comités dedicados a temas específicos (por ejemplo, agricultura, acceso a los mercados, subvenciones y medidas antidumping). Todos los Miembros forman parte de esos comités.
- El Consejo del Comercio de Servicios (normalmente llamado Consejo del AGCS) supervisa todas las cuestiones relacionadas con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). El Consejo de Servicios posee órganos encargados de los servicios financieros, la reglamentación interna, las normas del AGCS y los compromisos específicos. Sin embargo, no tiene un número fijo de órganos subsidiarios. Por ejemplo, el Grupo de Negociación sobre

Telecomunicaciones Básicas se disolvió en febrero de 1997, una vez finalizada su labor.

- El Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (normalmente llamado Consejo de los ADPIC) supervisa las cuestiones relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC.

Hay otros órganos que rinden informe al Consejo General y que se ocupan de cuestiones específicas. También están integrados por todos los Miembros de la OMC. Normalmente se denominan Comités o Grupos de Trabajo y son los siguientes:

- Comité de Comercio y Desarrollo (CCD);
- Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA);
- Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR);
- Comité de Restricciones por Balanza de Pagos (Comité de Balanza de Pagos); y
- Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos;
- Grupos de Trabajo sobre Adhesiones;
- Grupo de Trabajo sobre Comercio, Deuda y Finanzas; y
- Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología.

Otros dos órganos subsidiarios, cuya labor está relacionada con los acuerdos plurilaterales (que no son firmados por todos los Miembros de la OMC) informan periódicamente al Consejo General sobre sus actividades.

4.-FUNCIONAMIENTO DE LA OMC Y PRINCIPIOS

En general, se puede decir que la OMC es:

- Un **mecanismo para el intercambio de compromisos** en materia de política comercial.
- Un **código de conducta**: una serie de compromisos legales específicos que regulan las políticas comerciales de los Estados miembros.

En cuanto al segundo punto, este **código de conducta** emerge de un proceso de negociación que incluye (a pesar de no estar limitado a) una serie de compromisos legales para reducir las barreras al comercio. Así pues, estos compromisos se encuentran estipulados en los distintos acuerdos alcanzados: GATT, GATS y TRIPS. La OMC constituye un marco o estructura de normas y disciplinas para las políticas relacionadas con el comercio, es decir, que la OMC como organización no define ni especifica el

resultado de las rondas de negociación, sino que este resultado depende de los acuerdos alcanzados por los Estados miembros dentro de dicha estructura.

Para entender exactamente en qué consiste dicho **código de conducta**, se considera que existen cinco **principios** o dimensiones de la OMC que son de particular interés para entender su funcionamiento. Estos cinco principios configuran la base legal sobre la que los Estados miembros pueden llegar a acuerdos, sin que estos acuerdos puedan violar ninguno de estos principios (es a estos principios a los que nos referíamos al decir que la OMC es un *marco o estructura de normas*):

- La **no discriminación**.
- La **reciprocidad**.
- El principio de **acuerdos vinculantes**.
- La **transparencia**.
- Determinadas **excepciones** (*safety valves*).

A) La no discriminación

El principio de **no discriminación** tiene a su vez dos componentes:

- La norma de la **Nación Más Favorecida** (NMF) (*Most Favoured Nation, MFN*).
- El principio de **trato nacional** (*National Treatment*).

Estas dos normas o principios se encuentran en los distintos acuerdos alcanzados sobre bienes, servicios, y propiedad intelectual, pero su precisa naturaleza o alcance difiere entre estas tres áreas. Esto es especialmente cierto en el caso del Trato Nacional, que es un compromiso específico y no general en el caso de los servicios.

La norma de la **Nación Más Favorecida** (NMF) requiere que un producto producido en un Estado miembro sea tratado de forma no menos favorecida que un producto *similar* originario de cualquier otro país. Es decir, supongamos que la Unión Europea (UE) tiene un acuerdo particular con los Estados Unidos por el cual a los *coches deportivos* estadounidenses (supongamos que existiera tal categoría) se les impone unos aranceles del 10%. Supongamos ahora que China dentro de unos años empieza a producir también *coches deportivos* y pretende exportarlos a la UE. Imaginemos que los *coches deportivos* chinos tienen un precio muy por debajo de los estadounidenses y europeos (por ejemplo, debido a que los trabajadores/as chinos/as tienen un salario mucho inferior al europeo). Así pues, imaginemos que los dirigentes políticos europeos deciden imponer a estos coches chinos unos aranceles del 50% (puesto que así, al entrar en el mercado europeo, su precio aumentará del 50% y se encontrarán a un precio mucho menos inferior al de los *coches deportivos* europeos o estadounidenses y por tanto su capacidad de competir con los *coches deportivos* europeos será mucho inferior). Pues bien, este comportamiento estaría prohibido por el principio de la NMF: puesto que la UE aplica aranceles del 10% a los *coches deportivos* estadounidenses está obligada a aplicar el mismo arancel a los *coches deportivos* chinos o de cualquier otro Estado miembro de la OMC. Es más, el principio de la NMF se aplica también si el Estado miembro tiene un acuerdo con otro país que no sea miembro de la OMC. Es decir, que si la UE tuviera un acuerdo bilateral con Mongolia (que no es miembro de la OMC) por el cual los aranceles

impuestos a los *coches deportivos* mongoles fuera del 5%, la UE estaría obligada a garantizar unos aranceles máximos del 5% a todos los Estados miembros de la OMC.

La norma de la **NMF** se aplica **incondicionalmente**, a pesar de que existen excepciones. Las tres excepciones más importantes son:

- Las **Zonas de Libre Comercio** (*Free Trade Area*) que son acuerdos entre países por los cuales a las exportaciones se les deja de imponer arancel alguno (un ejemplo es la NAFTA entre EEUU, México y Canadá).
- Las **Uniones Aduaneras** (*Custom Union*) que son zonas de libre comercio pero donde los países no sólo dejan de imponer aranceles a las exportaciones entre éstos sino que además adoptan aranceles comunes para las importaciones de países terceros (el ejemplo más conocido es la UE).
- Los acuerdos de **trato preferencial** que son acuerdos entre países industrializados y en desarrollo por los cuales los primeros dan un trato arancelario preferencial (es decir, aranceles inferiores) a los segundos.

El principio de **trato nacional** requiere que, una vez los productos extranjeros hayan satisfecho cualesquiera requisitos nacionales necesarios para poder ser importados, sean tratados de manera no menos favorecedora que productos similares o competitivos nacionales. Así pues, este principio se aplica tanto a regulaciones fiscales como políticas. Siguiendo con el ejemplo anterior, supongamos que los coches chinos se encuentran ya en la aduana de la UE tras haber pagado el arancel del 10%. Supongamos ahora que la UE ha decidido establecer a nivel europeo una nueva norma para fomentar el comercio intraeuropeo. Digamos que dicha norma consiste en una reducción fiscal del 10% de los costes de transporte de los coches europeos para las empresas europeas que producen dichos coches. Pues bien, según el principio de **Trato Nacional**, la UE estaría obligada a garantizar dicha reducción fiscal del 10% de los costes de transporte en territorio europeo a todas las empresas chinas y de los Estados miembros de la OMC que quisieran exportar coches en territorio europeo.

En ambos casos, la obligación es de dar un trato *no menos favorable*. Es decir, que un país puede favorecer un determinado producto extranjero en relación al nacional pero sujeto al principio de **NMF**, es decir, que dicho trato favorecedor deberá ser garantizado a **todos** los productos similares de cualquier país extranjero miembro de la OMC. Lo contrario también es cierto, es decir, que un país puede favorecer un producto nacional en relación a uno extranjero (por ejemplo con elevados aranceles sobre ese producto), pero entonces el país deberá favorecer dicho producto nacional en relación a **todos** los productos similares de cualquier país extranjero miembro de la OMC. En nuestro ejemplo anterior, esto quiere decir que la UE no puede imponer aranceles elevados a los coches chinos y bajos a los estadounidenses, pero sí que podría imponerles aranceles bajos e iguales (*no discriminación*) o aranceles elevados e iguales a ambos países.

El principio de **NMF** tiene una serie de objetivos económicos y políticos. En cuanto al objetivo económico, si la política de un país no discrimina entre países extranjeros, tanto importadores como consumidores continuarán teniendo el incentivo de comprar del país con un menor coste (es decir, precio). En cuanto al objetivo político, la **NMF** ofrece a los países pequeños la posibilidad de impedir que países más grandes den mejor trato a competidores por razones de Política Exterior. Además, el principio de **NMF**, busca

mantener la cooperación mediante el incremento del coste de un país de desviarse de sus compromisos, incrementando así la credibilidad de estos compromisos. Siguiendo con el ejemplo anterior, si la UE siguiera queriendo imponer tarifas a los coches chinos del 50%, lo podría hacer, pero entonces tendría que incrementar hasta ese nivel las tarifas impuestos a los coches de cualquier otro país miembro de la OMC. Esto querría decir que, de un día para otro, debido a la subida de los aranceles, el precio de todos los coches no europeos en la UE se incrementaría. Como seguramente la UE no quiere que sus ciudadanos paguen más caros todos los coches no europeos, finalmente decidirá ajustarse al compromiso que había alcanzado con todos los miembros de la OMC: una tarifa del 10%. Así el principio de la **NMF** incrementa el coste de cualquiera de sus miembros a desviarse de los compromisos previos alcanzados.

El objetivo del principio de **trato nacional** es que de igual forma, los compromisos de reducción de aranceles, no sean contrarrestados mediante el uso de impuestos o medidas similares. La obligación se aplica siempre, se haya alcanzado o no un compromiso en materia de aranceles, y cubre todas las políticas. En el principio de **trato nacional** es irrelevante hasta qué punto se le produce un daño económico al exportador extranjero mediante una ley o norma nacional, lo que importa es si esta ley discrimina entre productores nacionales y extranjeros.

B) El principio de reciprocidad

El principio de **reciprocidad** se aplica en el momento en que existen negociaciones para la entrada de un nuevo miembro a la OMC. Cuando un país quiere formar parte de la OMC el resto de Estados miembros están obligados a garantizar las tarifas acordadas al resto de Estados miembros, tal y como se ha descrito más arriba, debido al principio de la **NMF**. En nuestro ejemplo, si China quisiera formar parte de la OMC, el resto de países de la OMC, en nuestro ejemplo, la UE y los EEUU, tendrían que garantizar a los productos chinos las mismas tarifas que las aplicadas al resto de miembros, en nuestro ejemplo, una tarifa del 10% para los coches. El principio de **reciprocidad** implica que el resto de Estados miembros pueden decidir, como requisito para la entrada de China a la OMC, que ésta baje a su vez las tarifas que aplica a determinados productos provenientes de Estados miembros.

El objetivo del principio de **reciprocidad** es impedir el *free riding*. Es decir, que un país con tarifas elevadas que quiera entrar a formar parte de la OMC, se beneficie de unas tarifas bajas en todos los miembros de la OMC para sus productos (por el principio de la **NMF**) y el país pueda seguir imponiendo tarifas elevadas para los productos de los miembros de la OMC.

C) La transparencia

Una precondition para la aplicación de los acuerdos es la información sobre los regímenes comerciales. La **transparencia** es una obligación legal, incluida en el Artículo X GATT, Artículo III del GATS y Artículo 63 TRIPS. Los miembros están obligados a publicar sus normas en materia de comercio, a establecer y mantener instituciones permitiendo la revisión de las decisiones administrativas que puedan afectar al comercio, a responder a las demandas de información por parte de otros miembros, y a notificar a la OMC cualquier cambio en la política comercial.

Estos requisitos de transparencia interna se suplementan con el control multilateral que ejercen los propios miembros de la OMC, facilitado además por informes nacionales periódicos que son preparados por el secretariado y discutidos en el Consejo de la OMC. Esto configura el llamado Mecanismo de Revisión de Políticas Comerciales.

La **transparencia** es sin duda vital para asegurar la *titularidad* de la OMC como institución: si los ciudadanos no saben en qué consiste la organización, su legitimidad queda erosionada. El Mecanismo de Revisión de Políticas Comerciales es una fuente importante de información que puede ser usada por la sociedad civil para valorar cuáles son las implicaciones del conjunto de políticas comerciales llevadas a cabo por los gobiernos. Desde un punto de vista económico, la **transparencia** puede ayudar también a reducir la incertidumbre acerca de las políticas comerciales de cada miembro, reduciendo así el *risk premia* requerido por los inversores.

Las excepciones

En la OMC no existen excepciones *ad hoc*: si un miembro quiere desviarse de sus compromisos, debe invocar la excepción apropiada o renegociar sus compromisos.

En cualquier caso, existen bastantes provisiones en los acuerdos admitiendo excepciones a las obligaciones básicas (límites tarifarios, prohibición de restricciones cuantitativas, no discriminación, etc.). Estas excepciones se pueden agrupar en tres categorías:

- Excepciones de carácter **industrial**: medidas inconsistentes con las obligaciones de la OMC y que en general reflejan el deseo de un Estado miembro de asistir a una industria específica en su competencia con las importaciones extranjeras. El objetivo es pues la protección de las empresas nacionales.
- Excepciones que afectan a la **economía en general**: políticas enfocadas a un problema macroeconómico o de oferta de un bien público (sanidad o seguridad pública por ejemplo). A diferencia de la anterior excepción, cuyo único objetivo es el de proteger a un determinado grupo de la sociedad (empresas y trabajadores/as de éstas), ésta tiene como objetivo incrementar el bienestar general.
- Excepciones **institucionales o sistémicas**: motivadas por el deseo general de los miembros en tratar un problema específico de algún miembro o salvaguardar el funcionamiento del sistema comercial en su conjunto.

En el artículo III del Acuerdo sobre la OMC se explican las funciones de la Organización, a saber:

- 1) "La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales."
- 2) "La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los

acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo ... La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial."

Estos párrafos hacen referencia al papel de la OMC como foro institucional permanente para las negociaciones comerciales entre sus Miembros. Esas negociaciones pueden versar sobre temas ya abarcados por los Acuerdos de la OMC o sobre "nuevas cuestiones" para someter a las disciplinas de los Acuerdos de la OMC.

3) "La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" o "ESD") que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo."

Este párrafo se refiere a la función que cumple la OMC como foro para la solución de diferencias entre sus Miembros, de conformidad con las disciplinas y procedimientos desarrollados en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD, Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC). Cuando los Miembros no pueden alcanzar una solución mutuamente aceptable de una diferencia surgida en el ámbito de uno de los Acuerdos abarcados por el ESD pueden recurrir al procedimiento de solución de diferencias.

4) "La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante "MEPC") establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo."

Esta función subraya el papel desempeñado por la OMC en el contexto del mecanismo de transparencia concebido por los Miembros durante la Ronda Uruguay. El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC) era uno de los pocos elementos del Acuerdo sobre la OMC que formaban parte de la "cosecha temprana" obtenida antes de la conclusión de la Ronda Uruguay.

La expresión "cosecha temprana" hace referencia al acuerdo al que llegaron las Partes Contratantes del GATT en la Reunión Ministerial de "balance a mitad de período", celebrada en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay. Esa Reunión

Ministerial tuvo lugar en Montreal en 1988, y su objetivo fue acordar la entrada en vigor de modo inmediato, aunque con carácter provisional, de algunos resultados de las negociaciones sobre los que ya existía un claro consenso. Es decir, los Ministros acordaron que se cosecharan pronto algunos frutos (de las negociaciones).

5) "Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos."

En el texto de esta última cita se establece el "mandato relativo a la coherencia" como uno de los objetivos de la OMC. La cooperación con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, así como con sus organismos conexos, es esencial, ya que constituye un importante factor que los Miembros de la OMC deben tener presente al entablar negociaciones sobre la elaboración de un marco normativo internacional para las políticas económicas.

Asistencia Técnica

En la Declaración Ministerial de Doha adoptada en Noviembre de 2001 (ver Sección IV.F - Negociaciones en curso: El Programa de Doha para el Desarrollo), los Miembros confirmaron que la cooperación técnica y la creación de capacidad son elementos básicos de la dimensión de desarrollo del sistema multilateral de comercio. En tal sentido, encomendaron a la Secretaría de la OMC que, en coordinación con los demás organismos competentes, apoye los esfuerzos internos de incorporación del comercio a los planes nacionales de desarrollo económico y a las estrategias de reducción de la pobreza (Declaración Ministerial de Doha, para. 38).

La prestación de asistencia técnica de la OMC esta encaminada a ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados, así como a los países en transición de ingreso bajo, a ajustarse a las normas y disciplinas de la OMC, cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que corresponden a los Miembros, incluido el de aprovechar los beneficios de un sistema multilateral de comercio abierto y basado en normas.

4.- LOS ACUERDOS DE LA OMC

En las páginas anteriores se ha hecho referencia a los Acuerdos de la OMC. ¿En qué consisten esos Acuerdos?

La mayor parte de los Acuerdos de la OMC se negociaron durante la Ronda Uruguay y se firmaron en la Reunión Ministerial de Marrakech en abril de 1994. Ese "paquete" comprende unos 60 acuerdos y decisiones, así como una importante revisión del GATT original. Las negociaciones celebradas con posterioridad a 1994 han dado lugar a nuevos textos jurídicos, tales como el Acuerdo sobre Tecnología de la Información, y los Protocolos sobre Servicios y Adhesiones.

Por consiguiente, el Acta Final firmada en Marrakech en 1994 podría considerarse como una nota de presentación de todos los Acuerdos de la OMC. Todo lo demás son instrumentos adjuntos a ella.

Tras el Acta Final se encuentra el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el Acuerdo sobre la OMC), que es un acuerdo de alcance general. El Acuerdo sobre la OMC contiene disposiciones relativas al establecimiento, el ámbito de actividad, las funciones y la estructura de la Organización. Define las relaciones de la OMC con otras organizaciones y contiene normas sobre su Secretaría, presupuesto y contribuciones, condición jurídica y procedimientos de adopción de decisiones y de enmiendas (incluso procedimientos especiales de votación). También contiene la definición de Miembros iniciales y disposiciones sobre adhesión, aceptación, además de disposiciones finales.

El Acuerdo sobre la OMC tiene cuatro Anexos. Los Anexos 1, 2 y 3 se denominan "Acuerdos Comerciales Multilaterales", y el Anexo 4 lleva el título de "Acuerdos Comerciales Plurilaterales".

- El Anexo 1 está dividido en tres secciones:
 - Anexo 1A (Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías);
 - Anexo 1B (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios - AGCS); y
 - Anexo 1C (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio - ADPIC).
- El Anexo 2 contiene el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
- El Anexo 3 se titula Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales - MEPC.
- El Anexo 4 contiene los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Las Listas de compromisos también forman parte de los Acuerdos de la Ronda Uruguay.

Los Acuerdos Comerciales Multilaterales (Anexos 1, 2 y 3) son aplicables a todos los Miembros y, como tales, se consideran un "todo único". Esto constituye un cambio respecto de la práctica del GATT.

Los Acuerdos relacionados con el GATT de 1947 se negociaron en rondas anteriores a la Ronda Uruguay. Algunos, sobre obstáculos no arancelarios, se negociaron durante la Ronda de Tokio. Sin embargo, esos acuerdos no fueron adoptados por todas las Partes Contratantes del GATT y se aplicaban únicamente a los países que aceptaban considerarse obligados por ellos. En la Ronda Uruguay se adoptó un enfoque diferente: se decidió que los acuerdos multilaterales negociados debían ser aceptados en su totalidad.

De este "todo único" forman parte el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y la mayoría de los demás acuerdos negociados durante la Ronda Uruguay como parte de ese "todo único".

Durante la Ronda Uruguay se negociaron cuatro acuerdos comerciales plurilaterales que sólo son vinculantes para los Miembros que los negociaron: el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, el Acuerdo sobre Contratación Pública, el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino. Estos dos últimos dejaron de estar en vigor a finales de 1997.

<i>En suma: Estructura básica de los Acuerdos de la OMC.</i>			
Acuerdo general	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OMC		
	Mercancías (Anexo 1A)	Servicios (Anexo 1B)	Propiedad intelectual (Anexo 1C)
Normas básicas	GATT	AGCS	ADPIC
Otros acuerdos y disposiciones	Otros acuerdos sobre mercancías y Anexos (1)	Anexos sobre servicios (2)	
Compromisos de	Listas de compromisos de	Listas de compromisos (y	

acceso a los mercados	los países	exenciones del trato NMF) de los países	
Solución de diferencias	ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (Anexo 2)		
Transparencia	MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES (Anexo 3)		
Compromisos plurilaterales	Acuerdos Plurilaterales (Anexo 4)		

Cuadro 2: Estructura básica de los Acuerdos de la OMC

1) Los Acuerdos que rigen el comercio de mercancías (Anexo 1A) son: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994); Acuerdo sobre la Agricultura; Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV, terminado el 1º de enero de 2005); Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio; Acuerdo Antidumping; Acuerdo sobre Valoración en Aduana; Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; Acuerdo sobre Normas de Origen; Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; Acuerdo sobre Salvaguardias.

2) El Acuerdo que rige el comercio de servicios (Anexo 1B) es el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, que tiene varios Anexos: Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II; Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo; Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo; Anexo sobre Servicios Financieros y Segundo Anexo sobre Servicios Financieros; Anexo sobre Telecomunicaciones y Anexo relativo a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas; y Anexo relativo a las Negociaciones sobre Servicios de Transporte Marítimo.